

**DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE EN MATERIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON GUILLERMO DÍAZ GUERRA.**

**Asunto: Puestos de Castañas**

**EXPEDIENTE RELATIVO A LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE VENTA AMBULANTE NO SEDENTARIA DE PRODUCTOS DE NATURALEZA ESTACIONAL (PUESTOS DE CASTAÑAS), TEMPORADA 2020-2021.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se han recibido varias solicitudes de autorización para la ocupación de dominio público para la venta ambulante no sedentaria de productos de naturaleza estacional (puestos de castañas).

**SEGUNDO.-** En el ejercicio de la **potestad discrecional** del Ayuntamiento para **otorgar licencias municipales para usos de carácter común especial de dominio público** y en el ejercicio de la **facultad de limitar los mismos** de forma que dichos usos no impidan o dificulten de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos y, sin perjuicio de que **dichos usos se entienden siempre subordinados a las necesidades de la ciudad** y las licencias que los amparen, en su caso, quedan condicionadas a que el emplazamiento de la actividad o instalación que motive el uso, pueda ser discrecionalmente trasladada a otro lugar; desde el Área de Infraestructuras se ha procedido a **ordenar los usos provisionales** de dominio público de venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional (puestos de castañas), determinando la relación de espacios previstos para la ubicación de hasta 17 puestos de venta de castañas durante la temporada 2020-2021, así como los condicionantes técnicos que han de reunir los kioscos, sin perjuicio de los requisitos en relación con las condiciones, medidas de seguridad y medios de extinción contra incendios que determine el Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad.

**TERCERO.-** El Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras ha fijado los **diecisiete (17) espacios** previstos para la ocupación de la vía pública con "PUESTOS DE CASTAÑAS 2020-2021, según detalle:

Nº PUESTO	EMPLAZAMIENTO
1	PLAZA ALAMEDA DUQUE SANTA ELENA (tramo C/ Emilio Calzadilla y Callejón Bouza)
2	PLAZA DE ESPAÑA (frente a Correos)
3	PLAZA SANTO DOMINGO (Calle Imeldo Serís esquina Calle Valentín Sanz)
4	PLAZA WEYLER (esquina Calle Imeldo Serís)
5	CALLE SAN SEBASTIÁN ESQUINA CALLE JOSÉ HERNÁNDEZ ALFONSO

Código Seguro De Verificación	qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Guillermo Díaz Guerra - Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos / Presidente del Tagoror del Distrito Centro Ifara	Firmado	22/09/2020 16:45:36
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==</a>		



6	CALLE ÁLVARO RODRÍGUEZ LÓPEZ (frente al C.C. Meridiano)
7	AVENIDA ASUNCIONISTAS (frente al nº15, Parque Viera y Clavijo)
8	AVENIDA ASUNCIONISTAS (Plaza la Paz)
9	RAMBLA DE SANTA CRUZ (frente a Plaza de Toros)
10	AVDA. PRÍNCIPES DE ESPAÑA (frente al Ambulatorio)
11	PLAZA LOS SABANDEÑOS
12	PLAZA MIGUEL VELAZQUEZ (Corte Inglés)
13	AVDA. LOS MAJUELOS (Muñeco de Nieve)
14	AVDA. LOS MAJUELOS, RAMBLA CENTRAL (nº5 frente Mercadona)
15	AVDA. LOS MAJUELOS (cruce con Ctra. del Sobradillo)
16	PLAZA DEL CHICHARRO
17	AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA (parada Tranvía Rotonda Residencia La Candelaria)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del *Patrimonio de las Administraciones Públicas* son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

Por su parte el artículo 92.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del *Patrimonio de las Administraciones Públicas*, determina que *las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen*".

Por su parte, el apartado cuarto del artículo 92 de la citada Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, prevé que *la autorización para la utilización del dominio público podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales adoptadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general*.

II.- De conformidad con lo dispuesto en artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*, son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. En este sentido establece el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

III.- Según las previsiones contenidas en el Art. 75 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales* la

Código Seguro De Verificación	qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Guillermo Díaz Guerra - Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos / Presidente del Tagoror del Distrito Centro Ifara	Firmado	22/09/2020 16:45:36
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==</a>		



utilización de los bienes de dominio público se considerará de uso común el que corresponda por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante. El apartado segundo del artículo 77 de la referida disposición establece que: *“el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo”*.

Dicha circunstancia pudiera concurrir en el caso que nos ocupa, si el número de solicitudes es superior al número de espacios previstos para la instalación de los 17 puestos de castañas habilitados o para el caso que haya más de una solicitud por ubicación.

IV.- Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias* y reguladora de la licencia comercial tienen la condición de ventas ambulantes las realizadas por los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la **vía pública**, en lugares y fechas variables. Dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público. En todo caso, la venta ambulante o no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional como es el caso que nos ocupa.

V.- Teniendo en cuenta que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil nueve, acordó aprobar definitivamente la *“Ordenanza Municipal Reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales”* si bien su Disposición Transitoria Primera determina que *“ Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las actividades de venta al menor que en puestos temporales se realizan de castañas y helados que, no obstante requieren la preceptiva autorización municipal conforme a la legislación local y normativa municipal aplicable.”*

VI.- No obstante, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha aprobado la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno aún hoy en vigor (*publicada en el BOP n° 26 de septiembre de 1986*), que regula en su Título III la “utilización de la vía pública” y más concretamente en su artículo 75 se define y contempla el denominado “uso común especial”, para el que se exige y requiere el otorgamiento previo de licencia o autorización municipal, conforme se regula en los artículos 79 y siguientes de la citada Ordenanza.

Según determina el artículo 77 letra a) de dicha norma: *“Se considerarán incluidos en la condición B del artículo 75 (uso común especial) las siguientes materias: a) ventas en ambulancia o fuera de establecimientos fijos.”*

Por su parte, dispone el artículo 79 de dicha Ordenanza Municipal que *“(…)Las licencias se otorgarán discrecionalmente teniendo en cuenta, en todo caso, que los usos especiales que se autoricen no impidan o dificulten de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos. El número de licencias relativas a los usos expresados en los artículos que anteceden podrá ser objeto de limitación, previos informes técnicos preceptivos (...). En tal caso, si el número de solicitudes fuere mayor a las licencias disponibles, éstas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen de las entidades locales mediante licitación y, de no ser posible porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

Código Seguro De Verificación	qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Guillermo Díaz Guerra - Concejel del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos / Presidente del Tagoror del Distrito Centro Ifara	Firmado	22/09/2020 16:45:36
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==">https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==</a>		



El artículo 84 de la misma Ordenanza Municipal prevé que: *“Los usos regulados por el presente título, sometidos a previa licencia, se entienden subordinados a las necesidades de la ciudad, y las licencias que los amparan condicionadas a que el emplazamiento de la actividad o instalación que motive el uso, pueda ser discrecionalmente trasladada a otro lugar de situación y categoría análogas, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el titular.”*

**VII.-** En cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas aplicables al caso el Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, establece que el interesado podrá suscribir una declaración de responsable, entendiéndose por tal el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

**VIII.-** Tras la modificación operada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2018, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, no están sujetas a tasa, *“la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa”*, conforme con lo dispuesto en su art. 2.

**VIII.-** El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, por Decreto de fecha 13 de julio de 2020, confiere la delegación en materia de Ocupación de la vía pública, en el Ilmo. Sr. Concejal Delegado D. Guillermo Díaz Guerra.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

**PRIMERO.-** Fijar el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de autorizaciones de ocupación de la vía pública para la venta ambulante no sedentaria de naturaleza estacional (PUESTOS DE CASTAÑAS) en **SIETE DÍAS HÁBILES (7)** a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, careciendo de validez las solicitudes que no sean presentadas en dicho período.

**SEGUNDO.-** Convocar el SORTEO PÚBLICO para el otorgamiento de DIECISIETE licencias de ocupación temporal del dominio público, con destino a la instalación de puestos de venta de castañas en la temporada 2020/2021 en los espacios previstos que se relacionan en el Antecedente tercero del presente Decreto, para el caso que el número de solicitudes supere el de espacios disponibles o para el caso que haya más de una solicitud por espacio previsto.

Dicho sorteo tendrá lugar, en su caso, al tercer día de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, en el lugar que se indicará en el anuncio que se publicará conforme se determina en el resuelto anterior.

**TERCERO.-** Publicar el presente Decreto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal.

**CUARTO.-** Notificar a los posibles interesados en el presente procedimiento de otorgamiento de licencias para la ocupación del dominio público con puestos de venta de castaña, temporada 2020/2021.

**EL CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA  
DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.  
Guillermo Díaz Guerra**

4

Código Seguro De Verificación	qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Guillermo Díaz Guerra - Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos / Presidente del Tagoror del Distrito Centro Ifara	Firmado	22/09/2020 16:45:36
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	<a href="https://sede.santa Cruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==">https://sede.santa Cruzdetenerife.es/verifirma/code/qiUuCuEBNyUGNHs9Y19MSA==</a>		

